EJECUTIVO
RADICADO # 2021-00049

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la Señora Juez para proveer, informando que se recibió demanda vía correo electrónico en 4 folios, anexos en 12 folios, y medidas cautelares en 1 folio.

Sabana de Torres, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que adolece de unos requisitos formales para su admisión, a saber:

- No se allegó como anexo el poder para iniciar el proceso (numeral 1 – artículo 84 del C.G.P.), debiendo aclarar que tal requisito no puede tenerse por satisfecho con el mandato que se trajo por cuanto el mismo fue remitido desde el correo electrónico fundesmag@fundesmag.org, y ocurre que por expresa disposición del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que rige el tema, "los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales", que de acuerdo con el certificado de cámara de comercio corresponde a contabilidad@fundesmag.org.-

- En el hecho Séptimo, se menciona que se le otorga poder para actuar al profesional en derecho una entidad distinta a la accionante, debiendo aclarar tal situación (numeral 5º - artículo 82 del C.G.P.);

- No se estimó la cuantía en debida forma, refiriendo un valor en letra y otro en número (numeral 9 - artículo 82 del C.G.P.);

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrija dicho defecto se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, tratándose de un ejecutivo con base en un título valor, se impone requerir al demandante para que dentro del mismo término, allegue al despacho el cartular en físico, bien sea a través del servicio de correo postal, u ora, directamente, previa cita asignada para el efecto, teniendo en cuenta que si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 habilita presentar el escrito introductorio y los anexos en forma de mensaje de datos, también lo es que el documento base del recaudo se rige por los principios de autonomía, literalidad e incorporación, en virtud de los cuales el derecho allí contenido no puede ser ejercitado ni disfrutado por su titular sino en virtud de la exhibición del instrumento pues uno y otro se hallan indisolublemente unidos, (artículo 619 del Código de Comercio), postulado que al

encontrarse vigente, pues valga decirlo, no fue derogado por la nueva legislación, impone optar por esta alternativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez

JCRG